

Artículo segundo.—El citado Polígono, situado en el término municipal de Avilés, se delimita en la forma siguiente:

Sector A. Triángulo en continuación calle Marqués de Ferrera, en su encuentro con camino adosado al Polígono «Magdalena», indicado gráficamente en el plano, y cuya delimitación es: Partiendo de dicho encuentro, siguiendo la margen derecho del camino, línea curva de unos quince metros en dirección Norte; continúa en dirección Suroeste en línea recta de veintinueve metros aproximados, hasta encontrar el límite del antiguo Polígono «La Magdalena», y siguiendo en dirección sensiblemente Oeste dicho límite, en unos veintisiete metros hasta llegar al punto de partida.

Sector B. Partiendo de la esquina en que se sitúa el vértice de la casa número ciento diez de la calle de Rivero con el callejón sin nombre de entrada al patio de talleres y almacenes, y en dirección al E., y siguiendo la pared de la citada casa que da al callejón, en una longitud de unos diecisiete metros encontramos el vértice dos. Se llega al tres, situado aproximadamente a un metro en dirección S. número dos, y siguiendo en dirección O., sensiblemente paralela al lado descrito uno-dos, se obtiene el vértice cuatro a unos cincuenta y dos metros de distancia. Sensiblemente ortogonal, con dirección S., se halla el vértice cinco a unos treinta metros de distancia. De este punto, y formando un ángulo de unos cien grados, parte el lado cinco-seis, recto en su primera mitad, con una longitud de unos treinta y ocho metros, y curvo a continuación, con cavidad hacia el Oeste y radio de ciento veinte metros y longitud aproximada de cincuenta y siete metros, así se localiza el vértice seis. De éste se encuentra el siete a treinta y tres metros, aproximadamente en dirección sensiblemente SE. y el ocho a unos veinte metros del siete en dirección aproximada SE. sobre la tapia del colegio de San Fernando, sensiblemente ortogonal, al lado siete-ocho sale el lado ocho-nueve, situándose el vértice nueve a unos diez metros del anterior, en el vértice de la propiedad del colegio de San Fernando.

El lado nueve-diez es sensiblemente ortogonal al anterior, siguiendo la tapia del citado colegio, y de una longitud de unos veintitrés metros.

Seensiblemente ortogonal al lado nueve-diez parte el lado diez-once, de una longitud de unos setenta y siete metros, hallándose así el vértice once, a partir del cual parte el lado once-doce, de una longitud de unos siete metros, hasta el vértice Sur de la casa, situado esquina calle Magdalena y entrada al río San Martín. Siguiendo la medianera de esta casa, de una longitud de unos diez metros, se obtiene el vértice trece y ortogonalmente a este lado doce-trece parte el lado trece-catorce, siguiendo la fachada N. de la edificación, con una longitud de unos veintiocho metros. Así se encuentra el vértice catorce, del cual, siguiendo el chaflán de la casa, de unos nueve metros de longitud, se llega al vértice número quince, situado en la esquina de la misma con la calle de la Magdalena, de este vértice parte el lado quince-dieciséis, de una longitud de unos diecisiete metros en dirección NE., hallándose el vértice dieciséis en la esquina de la casa número veintidós de la calle del Rivero. Siguiendo la fachada de estas casas hasta el vértice número uno, con una longitud de unos cuarenta y un metros, se cierra la poligonal descrita.

Sector C. Zona al Oeste de la calle Magdalena hacia su encuentro con el camino de Grandiela y que queda definida en el plano en que están situadas las ampliaciones.

Partiendo del número ciento diez de la calle de la Magdalena (que queda incluido), línea recta sensiblemente Noroeste normal a la calle en una longitud de veinte metros desde este punto, en dirección Suroeste, línea de unos cincuenta y dos metros paralela a la citada calle y coincide con la delimitación antigua del Polígono «Magdalena», quiebra en ángulo sensiblemente recto dirección Noroeste en una longitud de catorce metros y desde este punto y en dirección Sureste línea quebrada de cuarenta y ocho metros aproximados hasta encontrar la calle de la Magdalena y continúa por esta calle setenta y tres metros en dirección Noreste, llegando al punto de partida.

Sector D. Triángulo apoyado en la delimitación antigua del polígono «Magdalena», parte de un punto situado a doce metros dirección Noreste del encuentro del camino de Grandiela con camino. Línea dirección Norte siguiendo este camino en unos cincuenta metros, quiebra en dirección aproximada en unos ciento dieciocho metros, y desde este punto, en dirección Oeste, línea curva de unos ciento treinta metros hasta el punto de partida.

Sector E. Adosado a la zona Sur Oeste del antiguo Polígono «La Magdalena». Desde el punto de encuentro de la margen Oeste del camino de Grandiela con la calle de Buenavista, línea de cuarenta metros en dirección sensiblemente Norte, siguiendo la carretera Luenco-Grado; desde este punto retrocede siguiendo paralelamente el camino de Grandiela a unos cinco metros de distancia, en terrenos de la Obra Sindical del Hogar, en que pasados dichos terrenos sale normalmente al camino de Grandiela, por donde continúa en una longitud aproximada de ciento diez metros; desde este punto atraviesa en dirección Sureste terrenos de herederos de Graciano Pola en unos setenta y cinco metros, hasta llegar al camino de Grandiela; retrocede desde punto en dirección Oeste y en línea sinuosa de unos doscientos sesenta y ocho metros llega a la calle de Buenavista continuando por dicha calle en dirección Noroes-

te y en longitud de unos sesenta y ocho metros, hasta llegar al punto de partida.

Sector F. El terreno queda encerrado en una poligonal de catorce lados, cuyo vértice uno está situado a un metro, aproximadamente, del vértice NE. del ensanchamiento de acometidas del depósito de abastecimiento de aguas de Avilés, del cual en dirección NE. sale el lado uno-dos con la longitud de unos treinta metros en dirección paralela al lado mayor del depósito citado; en este punto se inicia el lado dos-tres en dirección ONO, con una longitud de más de cuatrocientos treinta y cuatro metros, así queda situado el vértice tres, del cual parte el lado tres-cuatro con una orientación sensiblemente NE, y una longitud de unos doscientos treinta y cuatro metros, punto denominado cuatro, situado en el borde N. del camino de Grandiela, siguiendo este borde en dirección NO. con una longitud aproximada de cuatro con cinco metros se encuentra el vértice número cinco, del cual parte el lado cinco-seis, de una longitud aproximada de trescientos sesenta y siete metros en dirección paralela a la del lado tres-cuatro, definiendo con él una franja de tres con cinco metros de anchura. Del vértice seis al lado seis-siete acomete ortogonalmente al cinco-seis en dirección NO., con una longitud aproximada de unos quince metros; de este punto siete, va ortogonalmente al lado anterior, parte el lado siete-ocho con una longitud de unos treinta metros en dirección SO., del punto ocho ortogonalmente al anterior parte el lado ocho-nueve, con una longitud aproximada de treinta y cinco metros en dirección sensiblemente SE.; de este punto nueve parte el lado nueve-diez en dirección sensiblemente NE., con una longitud de unos treinta metros; de este punto diez y ortogonalmente, en dirección sensible NO., parte el lado diez-once de unos quince metros de longitud.

De este punto ortogonalmente en dirección sensiblemente Nordeste parte el lado once-doce, paralelo al ya descrito cinco-seis, con una longitud de unos ciento cuarenta y un metros, definiendo con él una franja de unos cuatro con cinco metros de anchura; desde este punto doce, y en dirección paralela a la del lado tres-dos, y definiendo con él una franja de unos tres con cinco metros de anchura frente al lado doce-trece en dirección sensiblemente ENE, y con una longitud aproximadamente de cuatrocientos treinta y tres metros, de este punto trece parte el lado trece-catorce en dirección paralela a la del lado uno-dos ya descrita, y con una longitud de unos veinticuatro metros en dirección sensiblemente SSE., definiendo con el uno-dos una franja de tres con cincuenta metros de anchura. Este punto catorce se halla situado en el perímetro del depósito de abastecimiento de aguas de Avilés, en la cara NO. del ensanchamiento de acometidas del citado depósito y una distancia de tres con cincuenta metros, aproximadamente, del ya descrito punto uno, quedando de esta forma definido el lado catorce-uno que define la poligonal que cierra de este modo la superficie afectada de expropiación de este sector F.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho Polígono, se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de veinte metros de las calles de Buenavista y Rivero.

Precio máximo: Seiscientas cincuenta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuatrocientas sesenta pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados a menos de veinte metros de la calle de la Magdalena y del Marqués de Ferrera.

Precio máximo: Cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Trescientas doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Zona III.—Resto de Polígono, menos el sector F.

Precio máximo: Ochenta y cuatro pesetas con dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos metro cuadrado.

Sector F.—Los comprendidos en su delimitación arriba indicados.

Precio máximo: Treinta y cinco pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veinticinco pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 485/1964, de 20 de febrero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre la valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en

su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa de ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

Por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos se coordinó la actuación del Instituto Nacional de la Vivienda y la Comisión de Urbanismo de Barcelona, en orden a la preparación de suelo para el desarrollo del Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de fecha trece de abril, que autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en Barcelona y su comarca de doce mil viviendas para la absorción de chabolas y demás construcciones clandestinas.

Con fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos se recibió en la Comisión de Urbanismo el encargo por parte del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de la ejecución de todas las fases del polígono «Cañellas»

La circunstancia de que en Barcelona no se hayan aprobado aún los índices municipales de valoración del suelo que establece el artículo ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y cuya confección se declara obligatoria y con carácter de justiprecio en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, parece justificar la aplicación del procedimiento especial a que se refiere el artículo tercero, párrafo uno, apartado c), de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, para la determinación del valor a que deben expropiarse los terrenos del polígono de «Cañellas», ya citado

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se ha tenido en cuenta que tanto la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, como el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, a que anteriormente nos hemos referido, establecen que la determinación del valor de los terrenos a efectos de expropiación se ajustará a los criterios que se regulan en el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. La doctrina contenida en tales preceptos legales puede desarrollarse mediante la realización de las fases que esquemáticamente se citan a continuación:

- Determinación de la calificación que corresponde al suelo del polígono según los criterios establecidos en la Ley.
- Fijación de la clase de valor a aplicar, según el resultado de la calificación anterior.
- Examen de las circunstancias que, en función de la clase de valor a aplicar, hayan de tomarse en consideración, y realización de las operaciones necesarias para la fijación del valor buscado.

Valor urbanístico medio: cincuenta y seis pesetas con noventa y un céntimos metro cuadrado.

Quince por ciento de oscilación admisible.

Cincuenta y seis pesetas noventa y un céntimos por cero coma quince: ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio máximo: cincuenta y seis pesetas noventa y un céntimos más ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos: sesenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: cincuenta y seis pesetas noventa y un céntimos menos ocho coma cincuenta y cuatro: cuarenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos metro cuadrado.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones cuyos trámites aparecen cumplidos.

Por ocho propietarios afectados se presentaron impugnaciones a la imposición de precios máximos y mínimos.

Posteriormente la Comisión de Urbanismo de Barcelona tuvo a bien modificar los mencionados precios máximos y mínimos en el sentido de aceptar lo siguiente:

Valor máximo: noventa y seis pesetas con veintinueve céntimos metro cuadrado.

Valor mínimo: setenta y una pesetas con once céntimos metro cuadrado.

Sometido el proyecto a audiencia del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, lo informó favorablemente.

Igualmente lo hizo la Comisión de Urbanismo en fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Cañellas», de Barcelona, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Barcelona, se delimita en la forma siguiente: Se trata de un polígono de forma irregular, que abarca una extensión superficial de diecinueve coma treinta y tres hectáreas equivalente a ciento noventa y tres mil trescientos metros cuadrados, y cuyos límites son: al Sur, el eje de la Vía Favencia, desde el camino antiguo de San Acisclo hasta el linde oriental de la finca de don Clemente Guix Gaig; sigue por este lindero y por los de las fincas de don Francisco Guix Gaig y don José Sitjá Riús, y baja por el torrente de Andrés Ferrer hasta encontrar de nuevo el eje de la Vía Favencia, por donde discurre hasta el torrente de Cañellas; al Este, los ejes de los torrentes de Cañellas y de Valent, hasta la cota ciento cuarenta; al Norte, una línea recta que une dicha cota ciento cuarenta con el punto más septentrional de la finca de don Enrique Santaló Serra; sigue luego por los linderos Este y Norte de la finca de don José Sitjá hasta encontrar la carretera alta de las Roquetas, y continúa por ella hasta el camino de San Acisclo y desde este punto por una línea recta perpendicular al torrente de «Can Sangenis», y al Oeste, el torrente de «Can Sangenis» y el camino antiguo de San Acisclo.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Precio máximo: noventa y seis pesetas con veintinueve céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: setenta y una pesetas con once céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 486/1964, de 20 de febrero, para aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Guadalajara.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo, establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Guadalajara, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos acordó proceder a la formación de dichos Índices, acogiéndose a la tercera fórmula; es decir, redacción del Índice, por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición del Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial creada por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veintidós de enero del corriente, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Guadalajara.

En desarrollo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Guadalajara, con fecha uno de julio del corriente aprobó inicialmente el proyecto, que sometido a información pública durante un mes no dió lugar a reclamación alguna contra el proyecto.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta, con fecha quince de noviembre del corriente, lo emitió favorable, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial informó favorablemente el Índice.